

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (STLCC)  
RESOLUCIÓN STLCC-SG-N°04-2024  
Tegucigalpa M.D.C., 29 de Enero 2024**

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.

**VISTO:** Para resolver el **RECURSO DE REPOSICION** interpuesto por la Abogada Mirian Yanely Vázquez Silva, de generales expresadas, en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil **DESARROLLOS ARADA, DIDECO, COLINAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (ARDICO, S. DE R.L.)**, contra el **AUTO** de fecha ocho de diciembre de 2023, emitido por Registro de Proveedores de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), en el Expediente con Registro No. 41764.

**CONSIDERANDO:** En fecha dieciocho (18) de septiembre de 2023 (folio 1), la sociedad mercantil **DESARROLLOS ARADA, DIDECO, COLINAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (ARDICO, S. DE R.L.)**, con Registro Tributario Nacional 08019017970568 (folio 50), solicitó al Registro de Proveedores su inscripción como Proveedor del Estado, presentando al efecto los documentos que, con arreglo al artículo 61 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, están obligadas a presentar las sociedades mercantiles, y que se encuentran comprendidos en la página web [oncae.gov.hn/servicios/proveedores/requisitos](http://oncae.gov.hn/servicios/proveedores/requisitos) y formularios.

**CONSIDERANDO:** El expediente fue remitido por Registro de Proveedores al Departamento Legal de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), a fin de evacuar consulta en el sentido de establecer “*si es procedente certificar a la supramencionada empresa en el Registro de Proveedores*”, en vista que el Formulario F-4RP señala como socios a la Alcaldía Municipal de San José de Colinas, Santa Bárbara, representada por su alcalde Amable de Jesús Hernández y a la Alcaldía Municipal de La Arada, Santa Bárbara, representada por su alcalde José Arnold Avelar Hernández, este último que figura además como Representante Legal de la sociedad (folios 4, 6, 7, 8). La consulta fue evacuada mediante Memorando STLCC-ONCAE-AL-415-2023, de fecha 3 de noviembre de 2023, y aclarada en fecha 21 de diciembre de 2023.

**CONSIDERANDO:** En fecha 8 de diciembre de 2023, Registro de Proveedores, en base a lo establecido en dicho Memorando, declaró inadmisibile la solicitud de inscripción de la sociedad mercantil **DESARROLLOS ARADA, DIDECO, COLINAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (ARDICO, S. DE R.L.)**, auto que fue objeto de **RECURSO DE REPOSICION** interpuesto por la interesada (folios 73 al 75), siendo admitido mediante providencia de fecha diecinueve (19) de diciembre de 2023 y remitido al Departamento Legal de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), para el Informe correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Mediante **INFORME LEGAL** de fecha 21 de diciembre de 2023, el Departamento Legal de la ONCAE, emitió su pronunciamiento en relación con el Recurso de Reposición interpuesto; Informe que fundamentalmente soporta su recomendación en los artículos 15 y 16 de la Ley

de Contratación del Estado que regulan lo concerniente a la aptitud para contratar e inhabilidades, y los funcionarios cubiertos por la inhabilidad, entre los que se encuentran los alcaldes municipales, y particularmente el Representante Legal de la sociedad mercantil.

**CONSIDERANDO:** Por otro lado, en la misma fecha el Departamento Legal de la ONCAE formuló la aclaración que consta agregada al expediente de mérito, en atención a las observaciones planteadas por la Asesoría Legal del Despacho Ministerial, en cuanto al MEMORANDO STLCC-ONCAE-AL-415-2023 de fecha 03 de noviembre de 2023.

**CONSIDERANDO:** En fecha 28 de diciembre de 2023, la Unidad de Servicios Legales, adscrita a la Secretaría General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, mediante **DICTAMEN NÚMERO STLCC-DL-017-2023**, en el que luego de desarrollar su criterio jurídico, se abstiene de emitir un dictamen a lo solicitado, por lo que recomienda a la “Unidad Legal” de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado, la revisión y reconsideración a la negativa de inscripción de la sociedad mercantil **DESARROLLOS ARADA, DIDECO, COLINAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (ARDICO, S. DE R.L.)**, para lo cual, mediante auto de fecha 28 de diciembre del corriente año, se remiten las diligencias al Departamento Legal de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) para que se pronuncie al respecto.

**CONSIDERANDO:** Que al revisar el expediente, figura copia autenticada del Testimonio de Instrumento No. 83, de Protocolización de Acta, Nombramiento como Gerente General de la sociedad mercantil **DESARROLLOS ARADA, DIDECO, COLINAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (ARDICO, S. DE R.L.)**, al señor **EDWARD MATTI CASTILLO PONCE**, en sustitución del señor José Arnold Avelar Hernández, documento que figura analizado en **INFORME LEGAL** de fecha veintiséis de (26) enero de dos mil veinticuatro (2024).

**CONSIDERANDO:** El artículo 15 numeral 4 de la Ley de Contratación del Estado, establece como causa de inhabilitación, “**Ser funcionarios o empleados, con o sin remuneración, al servicio de los Poderes del Estado o de cualquier institución descentralizada, municipalidad u organismo que se financie con fondos públicos, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 258 de la Constitución de la República**”; razón por la cual en su momento, la Declaración Jurada en la que se hace constar como Representante Legal de la sociedad mercantil **DESARROLLOS ARADA, DIDECO, COLINAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (ARDICO, S. DE R.L.)**, al señor Alcalde de La Arada, Santa Bárbara, José Arnold Avelar Hernández, cubre la inhabilitación señalada. No obstante con la introducción de un nuevo elemento, como lo es el nombramiento de un nuevo Representante Legal, señor **EDWARD MATTI CASTILLO PONCE**, se desvanece la causa para no inscribir a la referida sociedad mercantil en el Registro de Proveedores de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE).

**CONSIDERANDO:** El artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo señala, “Los recursos de apelación y reposición podrán fundarse en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso el exceso de poder y la desviación de poder; y, cuando las resoluciones fueren dictadas en ejercicio de potestades discrecionales, en razones vinculadas a la oportunidad o conveniencia del acto impugnado”.

**CONSIDERANDO:** Que conforme a lo establecido en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo PCM 05-2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del seis (6) de abril de 2022, se crea la Secretaría de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (STLCC), que tendrá la finalidad de prevenir y combatir el flagelo de la corrupción en el ejercicio de la función pública y privada en apego a las directrices de la Presidencia de la República, y se adscribe a esta Secretaría de Estado, la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE).

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 360 de la Constitución de la República establece que los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compraventa o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley.

**CONSIDERANDO:** El artículo 15 numeral 4 de la Ley de Contratación del Estado establece como causa de inhabilitación, “Ser funcionarios o empleados, con o sin remuneración, al servicio de los Poderes del Estado o de cualquier institución descentralizada, municipalidad u organismo que se financie con fondos públicos, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 258 de la Constitución de la República”.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 55 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado dicta, “**Son funciones del Registro de Proveedores y Contratistas:** a) **La inscripción de los interesados que lo soliciten, previa acreditación de los requisitos previstos en la Ley y en este Reglamento...**”.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo dicta que “Se considerarán parte interesada en el procedimiento, los titulares de derecho subjetivos o intereses legítimos que lo promuevan y aquéllos a quienes pudiere afectar en sus derechos subjetivos o intereses legítimos la resolución que hubiera de dictarse y se personen en el procedimiento administrativo espontáneamente, o por citación del órgano competente para resolver cuando éste advierta su existencia durante la sustanciación del procedimiento”.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 129, las resoluciones, así como también los actos de carácter general, que la Administración hubiere comenzado a dar aplicación, podrán impugnarse por los titulares de un derecho subjetivo o interés legítimo afectado por aquéllos, utilizando los recursos correspondientes.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo señala, “Los recursos de apelación y reposición podrán fundarse en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso el exceso de poder y la desviación de poder; y, cuando las resoluciones fueren dictadas en ejercicio de potestades discrecionales, en razones vinculadas a la oportunidad o conveniencia del acto impugnado”.

**CONSIDERANDO:** Que el **INFORME LEGAL** emitido por el Departamento Legal de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), en fecha veintinueve (29) de diciembre de 2023, confirmado mediante **INFORME LEGAL** de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024), recomienda en relación con el **RECURSO DE REPOSICION** interpuesto, que por existir un elemento nuevo por el cual la causa que determinó la **INADMISIBILIDAD** de la Solicitud de Inscripción en

Registro de Proveedores de la sociedad mercantil **DESARROLLOS ARADA, DIDECO, COLINAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (ARDICO, S. DE R.L.)**, ha desaparecido, se desestime el mismo y se ordene la inscripción de la solicitante en el Registro de Proveedores.

### POR TANTO

La Secretaría de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (STLCC), en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos: 360 de la Constitución de la República; 1 del PCM-05-2022; 1, 15, 16 de la Ley de Contratación del Estado; 55 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 1, 3, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 31, 43, 45, 46, 47, 54, 55, 56, 57, 64, 83, 84, 87, 88, 90, 129, 130, 131, 135, 137, 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo.


### RESUELVE

**PRIMERO:** En virtud de haber desaparecido la causa que con arreglo al artículo 15 de la Ley de Contratación del Estado, inhabilitaba a la sociedad mercantil **DESARROLLOS ARADA, DIDECO, COLINAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (ARDICO, S. DE R.L.)**, para ser inscrita en Registro de Proveedores; sobre la base del Testimonio del Instrumento Público No. 83, de **PROTOCOLIZACIÓN DE ACTA, NOMBRAMIENTO DE GERENTE**, se proceda a la inscripción de dicha sociedad en Registro de Proveedores de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), de conformidad a los lineamientos establecidos en el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

**SEGUNDO:** En consecuencia se revoca el auto de fecha 8 de diciembre de 2023, emitido por el Registro de Proveedores de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE).

**TERCERO:** Que en relación con el Recurso de Reposición interpuesto, en vista que la sociedad mercantil acreditó, con el nuevo documento, el nombramiento de un tercero que no esta inhabilitado para comparecer como su Representante Legal, de conformidad a lo establecido en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado, que se desestime dicho recurso de reposición y se proceda a la inscripción solicitada.

**CUARTO:** La presente Resolución pone fin a la vía administrativa, contra ella no cabe Recurso alguno. **NOTIFÍQUESE.**

  
**JAIME TURCIOS OREAMUNO**  
**SECRETARIO DE ESTADO POR LEY EN LOS DESPACHOS DE**  
**TRANSPARENCIA**  
**Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**

  
**ILEANA GONZALEZ ORDONEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**

**SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**